

## **EL ROL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** **Y DE LOS JUECES EN LA ACTUALIDAD**

Dra. María Mercedes Sosa

Juez de Familia N° 2

Nuestra Constitución Nacional desde el punto de vista formal ha receptado el sistema clásico de la división de poderes. Consiste en el reparto de órganos y funciones dentro de la tríada que la Constitución formal compone con la denominación de “poder legislativo”, “poder ejecutivo” y “poder judicial”. Esta separación de poderes significa el reconocimiento, por una parte, que el estado tiene que cumplir determinadas funciones y, por otra, que los destinatarios del poder resultan beneficiados si estas funciones son realizadas por diferentes órganos. La separación de poderes es la forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar, respectivamente, el ejercicio del poder político. Ahora bien, la función de administrar justicia es una función jurisdiccional a cargo de los tribunales que integran el poder judicial.

Surge el interrogante: ¿cumplen los tribunales de justicia, cualquiera su grado y fuero, y cuyos interlocutores son los jueces, efectivamente su función fundamental de administrar justicia?

En este sentido, la titularidad de la protección del interés social prevalente ha sido depositada en el transcurso del tiempo tanto en el poder legislativo como en el poder judicial. El primero, como representante de la soberanía del pueblo e intérprete de sus necesidades, tiene asignada la función de dictar leyes y el segundo, de asegurar su cumplimiento. Inherente al poder de los jueces y como producto del sistema de frenos y contrapesos, éstos ejercen el control de constitucionalidad, facultad que les autoriza a analizar la validez de una ley en relación con los preceptos de la Constitución Nacional.

El poder judicial como poder del estado y como órgano político se encuentra en crisis, ya sea por falta de credibilidad y confianza que inspira a la sociedad, en cuanto a la imparcialidad del actuar de los jueces, en cuanto a la politización de los tribunales, en cuanto a la falta de compromiso ante las cuestiones sociales relevantes, en cuanto a la falta de independencia, en cuanto a la ausencia de una Corte Suprema de Justicia que desarrolle una función activa y que actúe como norte orientador de nuestra sociedad.

Esta crisis se traduce en una falta de confianza por parte de la sociedad en que el debate y la resolución de conflictos se efectúe en el ámbito de la justicia.

La crisis del poder judicial adquiere mayor relevancia en cuanto ha originado un debate más profundo en el seno de la sociedad, cuál es el de su papel en una sociedad democrática, es decir, ha dado lugar al debate sobre su justificación.

Legítimamente, han surgido posiciones que se animan a cuestionar por qué en una democracia los jueces tienen la posibilidad de anular una ley aprobada por los representantes de la mayoría del pueblo y cómo es posible que un número limitado de jueces que no son elegidos directamente por el pueblo y que no están sujetos a periódicas evaluaciones puedan prevalecer sobre la voluntad popular. Es el denominado poder contramayoritario de los jueces.

Los jueces tienen un ámbito considerable de discreción para cumplir con su responsabilidad de resolver casos. Parte de esa discreción es una discreción de derecho pero otra parte es una discreción de hecho que tiene su origen en la vaguedad o ambigüedad del lenguaje legal o en las lagunas e inconsistencias del sistema jurídico. Aquí se presenta un conflicto: el juez se transforma en legislador ante estas situaciones de discrecionalidad. Y esta discreción judicial plantea dificultades particulares en una sociedad democrática por el hecho de que los jueces no son elegidos por el pueblo sino nombrados por procedimientos ajenos al control de los ciudadanos. Ante estos planteos el Profesor Nino señala “¿qué otra cosa pueden hacer si tienen necesariamente que resolver casos que no están solucionados por normas originadas en otro poder del estado?”

Como contrapartida, el poder judicial en nuestro sistema posee una legitimación democrática indirecta proveniente de los otros órganos del estado que participan en el proceso de selección y designación, interviniendo en estos procesos tanto el poder ejecutivo como el poder legislativo. Se dispone la inamovilidad de los jueces y la intangibilidad de sus remuneraciones como protección a los magistrados de posibles presiones de los integrantes de otros poderes. Asimismo, la reforma introducida por la Convención Constituyente de 1994 al establecer un Consejo de la Magistratura para la designación de los jueces de los tribunales inferiores y un Jurado de Enjuiciamiento, constituye un principio de respuesta a ese reclamo de la sociedad de independencia de la justicia. Nuestra provincia se encuentra atravesando un momento histórico de gran trascendencia. La Convención Constituyente está abocada al proceso de reforma de la Constitución provincial y ha incorporado estos institutos, que ahora adquieren rango constitucional.

¿Cómo es posible que los jueces y en especial la Corte Suprema de Justicia de la Nación ejerzan un verdadero poder político? Partiendo del convencimiento de que existe una estrecha y directa conexión entre el derecho y la política consistente en que las acciones y decisiones jurídicas no son acciones y decisiones aisladas sino contribuciones a una acción o práctica colectiva,

considero que los jueces y en especial la Corte Suprema puede y debe por medio de una intervención comprometida e imparcial forjar con su jurisprudencia una política judicial clara para cuestiones sociales relevantes, buscando asegurar el bienestar general, el bien común.

Tanto el ciudadano común como las otras esferas del poder deberían aceptar y acatar estas decisiones.

¿En qué ámbito es posible que los jueces y especialmente la Corte Suprema ejerza esta política judicial? En un ámbito de democracia deliberativa, de un proceso democrático caracterizado por el debate y el consenso que contribuyan a superar problemas de acción colectiva permitiendo que el derecho sea una práctica social efectiva para el desarrollo eficiente de otras prácticas sociales. La democracia deliberativa aparece como uno de los mejores procedimientos para entender y lograr la real vigencia de los derechos individuales. “De este modo, hay un valor interno y propio del derecho, concebido como un fenómeno normativo que está dado por la armonización y el refuerzo mutuo entre sus tres aspectos: el ideal, el procesal y el convencional. La maximización de ese valor, que requiere reconocer la politización del derecho, es la virtud que, debe perseguirse en la práctica jurídica”. (Carlos Santiago Nino – Derecho, Moral y Política – 1994 – Pág. 195).

Reflexiono y creo que es posible lograr una reinserción institucional de la justicia dentro de la sociedad. Algunos pasos ya se han dado. Sin embargo, resulta indispensable -una vez más- el compromiso (dentro de un proceso social tolerante) de toda la sociedad de otorgar un voto de confianza al poder judicial para recuperar la imagen de los jueces y en especial a la Suprema Corte como reguladora de tensiones de la sociedad y como un espacio válido e independiente para la resolución de conflictos. Esta debería ser una estrategia del estado para que el sistema de justicia adquiriera la efectividad tan anhelada.-